



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°550-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de Julio de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 0790-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 2521-2024-MTDP-MPLC, de fecha 17 de Julio de 2024, Informe N° 02520-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 02 de julio del 2024, Informe N° 002345-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 28 de junio del 2024, Informe N°129-2024-MPLC-GIP-SGOP/RO/RPP, de fecha 27 de Junio del 2024, Informe N° 2126-2024-MTDP-MPLC, de fecha 25 de Junio de 2024, Carta N°26-2024-GM, de fecha 13 de Junio de 2024, Contrato N° 33-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 43-2023-OEC-MPLC/LC- (TERCERA CONVOCATORIA), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, mediante **CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC** derivado por **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA)**, de fecha 03 de octubre del 2023, suscrita entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., con RUC N° 20600170822, para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con un plazo de 210 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el monto de **S/. 88,891.35** (Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Uno con 35/100 soles), y la entrega será de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND. MED. | CANT | P. UNITARIO | SUB. TOTAL |
|-------|-----------------|-----------|------|-------------|---------------|
| 1 | DIESEL B5 S50 | GALÓN | 5020 | S/. 16.85 | S/. 84,587.00 |
| 2 | GASOHOL REGULAR | GALÓN | 231 | S/. 18.85 | S/. 4,354.35 |
| TOTAL | | | | | S/. 88,941.35 |

| | |
|----------|--|
| 1ER PAGO | A los 30 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 2DO PAGO | A los 60 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 3ER PAGO | A los 90 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 4TO PAGO | A los 120 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 5TO PAGO | A los 150 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 6TO PAGO | A los 180 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 7MO PAGO | A los 210 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |

Que, mediante **ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC** derivado por **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA)**, de fecha 02 de mayo del 2024, suscrita entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con una Ampliación de plazo de 90 días calendarios y la entrega será de la siguiente manera:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°550-2024-GM-MPLC

| | |
|---|----------------------|
| SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 | PLAZO DE EJECUCIÓN |
| CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC | 210 DÍAS CALENDARIOS |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 | 90 DÍAS CALENDARIOS |

Que, mediante CARTA N° 26-2024/GM, de fecha 13 de junio del 2024, con Tramite Documentario N° 14923, el Representante Legal de Grifo Mafer I E.I.R.L. Sra. Ronilda Jara Aguilar, solicita adenda para la Modificación y Reprogramación al CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", tiene pagos pendientes del mes de marzo, abril y mayo por falta de modificación de forma de pago, el cual debería decir de acuerdo a la siguiente reprogramación:

| PAGO | PERIODO DE PAGO | DETALLES |
|----------|---------------------------------|--|
| 1ER PAGO | OCTUBRE 2023- PAGADO | A los 30 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 2DO PAGO | NOVIEMBRE 2023 - PAGADO | A los 60 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 3ER PAGO | DICIEMBRE 2023 - PAGADO | A los 90 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 4TO PAGO | MARZO 2024- PENDIENTE DE PAGO | A los 180 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 5TO PAGO | ABRIL 2024 - PENDIENTE DE PAGO | A los 210 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 6TO PAGO | MAYO 2024- PENDIENTE DE PAGO | A los 240 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 7MO PAGO | JUNIO 2024 - PENDIENTE DE PAGO. | A los 270 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 8VO PAGO | JULIO 2024 - PENDIENTE DE PAGO | A los 300 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |

Que, mediante INFORME N° 2126-2024-MTDP-MPLC de fecha 25 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, se dirige al Gerente de Infraestructura - Ing. John Rossmer Bejar Armendáris, para solicitar Pronunciamiento del Área Usuaría sobre Modificación al CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", y también precise si existe una ampliación de plazo aprobada que haya modificado el plazo de ejecución contractual, a fin de analizar la solicitud de modificación de cronograma.

Que, mediante INFORME N° 129-2024-MPLC-GIP-SGOP/RO/RPP, de fecha 27 de junio del 2024, el Residente de Obra Ing. Roger Pucyura Puma, se dirige al Subgerente de Obras Publicas Ing. Wilmer Huamani Arce, para emitir Pronunciamiento sobre Modificación al CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", manifiesta que como área usuaria, se tiene opinión favorable en relación a la solicitud de Adenda para la modificación al contrato mencionado por reprogramación de forma de pago.

Que, mediante INFORME N° 002345-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 28 de junio del 2024, el Subgerente de Obras Publicas Ing. Wilmer Huamani Arce, se dirige al Gerente de Infraestructura Pública Ing. John Rossmer Bejar Armendáris, para remitir Pronunciamiento de la residencia respecto a la Modificación al CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", manifiesta que como área usuaria, se tiene opinión favorable en relación a la solicitud de Adenda para la modificación al contrato mencionado por reprogramación de forma de pago, para su trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 02520-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 02 de julio del 2024, el Gerente de Infraestructura - Ing. John R. Bejar Armendáris, se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino, para remitir opinión favorable respecto a la modificación del CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con CUI N° 2541665, para su conocimiento.

Que, mediante INFORME N° 2521-2024-MTDP-MPLC, de fecha 17 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino, remite al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, la modificación al CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", donde concluye que habiéndose realizado el análisis de los actuados, y contando con la aprobación del Área





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°550-2024-GM-MPLC

Usuaría, opina se declare PROCEDENTE, la solicitud de modificación del cronograma de entrega establecido en el contrato en mención, el cual servirá para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en mérito a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento.

Que, respecto de la modificación de cronograma de entrega establecidos en la cláusula SEXTA del Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

De igual manera el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece en el artículo 160°, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, mediante Informe Legal N° 0790-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 31 de Julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Paul Jean Barrios Cruz, opina que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de modificación del CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en mérito a lo establecido en el numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...).

Que, en ese orden de ideas, teniendo las opiniones favorables del Área Usuaría, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en amparo de lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 160 del Reglamento, corresponde APROBAR la solicitud presentada por el Contratista respecto a la modificación del cronograma de entrega establecido en el CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", de la siguiente manera:

DICE:

| | |
|----------|--|
| 1ER PAGO | A los 30 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 2DO PAGO | A los 60 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 3ER PAGO | A los 90 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 4TO PAGO | A los 120 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 5TO PAGO | A los 150 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 6TO PAGO | A los 180 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 7MO PAGO | A los 210 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |

DEBE DECIR:

| PAGO | DETALLES |
|----------|--|
| 1ER PAGO | A los 30 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 2DO PAGO | A los 60 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 3ER PAGO | A los 90 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 4TO PAGO | A los 180 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 5TO PAGO | A los 210 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 6TO PAGO | A los 240 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 7MO PAGO | A los 270 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°550-2024-GM-MPLC

| | |
|----------|--|
| 8VO PAGO | A los 300 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
|----------|--|

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la MODIFICACION DEL CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC derivado por PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03 (TERCERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO", conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34°, numeral 34.1 de la LCE, la modificación del cronograma de pago será de la siguiente manera:

DICE:

| | |
|----------|--|
| 1ER PAGO | A los 30 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 2DO PAGO | A los 60 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 3ER PAGO | A los 90 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 4TO PAGO | A los 120 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 5TO PAGO | A los 150 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 6TO PAGO | A los 180 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 7MO PAGO | A los 210 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |

DEBE DECIR:

| PAGO | DETALLES |
|----------|--|
| 1ER PAGO | A los 30 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 2DO PAGO | A los 60 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 3ER PAGO | A los 90 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 4TO PAGO | A los 180 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 5TO PAGO | A los 210 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 6TO PAGO | A los 240 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 7MO PAGO | A los 270 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |
| 8VO PAGO | A los 300 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo a la necesidad requerida, acreditada mediante los vales de consumo de combustible. |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L, conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente al Director de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
OAF
QA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
LHP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI: 23063364
GERENTE MUNICIPAL